



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV), A LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A REMITIR UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES, SANCIONES, INVESTIGACIONES, QUERELLAS Y/O DENUNCIAS EN CONTRA DE ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, S.A.P.I. DE C.V. Y EMPRESAS RELACIONADAS, PERSONAL DIRECTIVO, SOCIOS Y ADMINISTRADORES, POR LA ILEGAL CAPTACIÓN DE RECURSOS Y LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE EN CONTRA DEL PÚBLICO AHORRADOR E INVERSIONISTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El suscrito, **Rafael Espino de la Peña**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y fracción II numeral 1 del artículo 8 y numeral 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Captación fraudulenta de recursos en el Sistema Financiero Mexicano

En México, las actividades y servicios financieros **están reservados** a aquellas sociedades que han obtenido **autorización** de la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**¹,

¹ "Artículo 1.- Se crea la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** como **órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



las cuales deben ser reguladas y supervisadas por esa Comisión y otras autoridades financieras.

Cualquier empresa que realice actividades y prestación de servicios financieros – sea directa o indirectamente –, considerados como reservados por las leyes federales financieras, requieren de la autorización, registro o concesión gubernamental, según corresponda, para poder ofrecer, promover o prestar sus servicios.

A pesar de lo expuesto, se tiene conocimiento que en los últimos años, han proliferado empresas que, **de forma irregular**, captan recursos del público en general, siendo un fenómeno social en todo el país.

Dichas empresas fraudulentas generan confianza en la gente y tienen como común denominador, embaucar al público inversionista, a través de medios masivos de comunicación, mostrando publicidad de ahorro e inversiones en distintas modalidades, prometiendo atractivos rendimientos; motivo por el cual, se debe dar seguimiento a las operaciones que realizan y actuar oportunamente ante esta problemática social que impera a cualquier nivel socioeconómico.

La CNBV² ha señalado que es **ilegal** el hecho de ostentarse, promover, ofrecer, o prestar – directa o indirectamente – de cualquier forma, las actividades o servicios financieros reservados y previstos en las leyes financieras mexicanas por parte de empresas o entidades que **no formen parte** del Sistema Financiero en México y, por lo tanto, al no contar con autorización, registro o concesión para ello, o **no** estar en proceso para su obtención, **están impedidas legalmente para realizar actividades reservadas**. En tal sentido, las personas y/o sociedades que vulneren dicha regulación, tendrían que ser acreedoras a las sanciones que las leyes establecen en la materia.

esta Ley.” Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/46_090318.pdf

² <https://www.gob.mx/cnbv/articulos/cnbv-informa-sobre-empresas-que-no-cuentan-con-autorizacion-para-captar-recursos-del-publico>



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



2. Sistema Ponzi

Es de dominio público, que estas empresas que carecen de una autorización por parte de las autoridades financieras, despliegan una férrea publicidad para obtener recursos, con el gancho de brindar “cuantiosas ganancias”, sin embargo, terminan cometiendo una infinidad de fraudes y diversas conductas delictivas; el denominador común que se observa, es el “Esquema Ponzi”³, como una forma de estafa que atrae inversores y paga utilidades a los inversores con fondos de inversores más recientes: este esquema lleva a los defraudados a creer que las ganancias provienen de actividades lícitas (por ejemplo, inversiones exitosas), y desconocen que otros inversores son la fuente de los fondos; puede mantener la ilusión de un negocio sustentable siempre que los nuevos inversores contribuyan con nuevos fondos, y siempre que la mayoría de los inversores no exijan el reembolso total y sigan creyendo en los activos inexistentes que supuestamente poseen⁴.

En un sistema Ponzi encontramos que una persona (ya sea física o moral) ofrece gran rentabilidad a inversores, con ello consigue de manera fácil y directa, convencer a la gente para que preste capital para ser “invertido”; sin embargo, los inversionistas ignoran que los intereses del dinero depositado o prestado son pagados con el dinero que invierten los nuevos clientes; así, el esquema, como un círculo, sigue funcionando hasta que deja de entrar dinero; en ese momento, se descubre y se cae el entramado que deja a los inversionistas estafados, sin el ahorro de sus inversiones.

Si bien esas empresas adoptan diferentes modalidades en cuanto a su naturaleza jurídica, principalmente encontramos que buscan ostentarse como S.A.P.I. de C.V. o S.A. de C.V.; en

³ Este esquema fue llevado a cabo por **Carlo Ponzi** (Italia 1882 – Brasil 1949) y se hizo conocido en Estados Unidos debido a la gran cantidad de dinero que recibió. El esquema original se sustentaba en el arbitraje legítimo de cupones de respuesta internacional de sellos postales, pero comenzó a desviar los recursos recibidos por parte de los inversores nuevos para realizar pagos a los nuevos inversores y así continuaba el ciclo. A diferencia de otros esquemas, el Ponzi obtuvo una cobertura mediática muy fuerte en Estados Unidos y por ende de manera internacional. **Ramírez, Pedro. Esquemas Ponzi: Una amenaza latente en México.** <https://forojuridico.mx/esquemas-ponzi-una-amenaza-latente-en-mexico/>

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Esquema_Ponzi



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



tal sentido, la CNBV ha sido clara al señalar que la modalidad de Sociedad Anónima S.A.P.I.⁵ (Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión de Capital Variable), no otorga la calidad de entidad financiera autorizada o regulada por las autoridades del sistema financiero, por lo que dicha modalidad no legitima ofrecer inversiones o servicios financieros.

3. Fraudes y captación ilegal de recursos en el Estado de Chihuahua

En el estado de Chihuahua son varias las empresas que han sido denunciadas en los últimos meses, de acuerdo con información periodística; tal es el caso de **Fibra Millenium**, **Vitas Consulting S.A.P.I de C.V.**⁶, **Era Capital Investment**⁷, **Yox Holding S.A. de C.V.**, entre otras. La fórmula es sencilla: recaudan dinero del público en general e inversionistas, bajo la promesa de obtener elevados rendimientos.

Sin embargo, el caso de la empresa **ARAS** es uno de los más sensibles⁸ y que está presente en la sociedad chihuahuense, hoy en día; los defraudados se cuentan en miles, acorde con diversas notas periodísticas⁹ y declaraciones de los afectados, “(...) *actualmente el caso sigue*

⁵ Capítulo I

De las sociedades anónimas promotoras de inversión

“**Artículo 12.-** Las sociedades anónimas podrán constituirse como sociedades anónimas promotoras de inversión o adoptar dicha modalidad, observando para ello las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las sociedades anónimas que una vez constituidas pretendan adoptar la modalidad a que se refiere este artículo, deberán previamente contar con el acuerdo de su asamblea general extraordinaria de accionistas. Los accionistas que voten en contra, podrán ejercer el derecho de separación al valor contable de las acciones en la fecha de su ejercicio, una vez que surta efectos el acuerdo correspondiente.

La denominación social de las sociedades a que hace referencia este artículo se formará libremente conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo agregar a su denominación social la expresión “Promotora de Inversión” o su abreviatura “P.I.”. **Ley del Mercado de Valores**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005.

⁶ Idem 2.

⁷ <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/denuncian-nuevo-fraude-a-inversionistas-ahora-senalan-a-era-capital-8313711.html>

⁸ “Se estima que unas 18 mil personas habrían sido parte del mega fraude de la empresa Aras Investment Business Group.”. <https://diario.mx/estado/pagaban-mas-de-cien-mil-pesos-a-cada-asesor-de-aras-20220429-1925111.html>

⁹ “El defensor de varios de los afectados de la empresa, compartió que hasta el momento existen más ordenes de aprehensión por estos hechos, así como carpetas por judicializar por los **miles de defraudados** en la empresa Aras, pero que siguen recopilando mayor información para dar con el resto de los involucrados.”



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



avanzando en el delito de fraude y asociación delictuosa, pero que en el fuero federal, las corporaciones no han querido tomar el caso, a pesar de que se encuentran varios delitos de este fuero, como es el posible “lavado de dinero”, delincuencia organizada y por supuesto la captación del ahorro público sin autorización de las autoridades correspondientes (...) se busca que la FGR integre una investigación y además se sancione a las autoridades que autorizaron la constitución de una empresa fraudulenta.”¹⁰

En el caso concreto de **ARAS**, se ha detectado a través de publicidad visible en internet que dicha sociedad decía ser un “fondo especializado en realizar inversiones en México, que busca generar atractivos rendimientos a sus inversionistas”, el cual prometía “poner a trabajar” el dinero a través de dos portafolios de inversión de riesgo mínimo.

Se tiene conocimiento que, alrededor de **cuatro mil personas han sido defraudadas por ARAS**, existiendo diversas carpetas de investigación en la Fiscalía General del estado de Chihuahua.

El Fiscal General del estado, **Roberto Fierro Duarte**, dio a conocer que solicitaron una alerta roja en contra de **Armando Gutiérrez Rosas**, por el presunto fraude que cometió a través de la empresa **Aras Investment Business Group**, la cual mantiene más de **4 mil denuncias** en el estado. Dijo que las investigaciones en contra de la empresa continúan, sobre todo en el embargo de los bienes y en la generación de órdenes de captura, por lo que siguen obteniendo información sobre el resto de los involucrados en este caso de presunto fraude en el estado.¹¹

“En seis meses, la Fiscalía General del Estado, ha recibido un total de 4 mil 203 denuncias por el delito de fraude cometido por empresas de inversión dentro del estado de Chihuahua, quienes de acuerdo al recuento de los hechos presentados en las denuncias, las empresas prometieron incrementar el patrimonio de los ciudadanos, pero en cambio dejaron de pagar y regresar el capital invertido.

<https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/caso-aras-sigue-avanzando-no-habra-mas-judicializacion-hasta-que-caigan-todos-abogado-8290637.html>

¹⁰ Idem

¹¹ <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/solicita-fge-alerta-roja-vs-armando-gutierrez-por-caso-aras-8231967.html>



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



*La principal empresa que mantiene un número elevado de denuncias dentro de este periodo, es la empresa **Aras Investment Business Group**, quien al día 17 de mayo, reúne 3 mil 974 denuncias penales por el delito de fraude y asociación delictuosa, por haber captado varios millones de pesos con la promesa de realizar inversiones que incrementarían el capital de sus clientes.”¹²*

4. Comunicado de la CNBV

De igual forma, a través de diversas notas periodísticas se tuvo conocimiento que, en fecha **13 de octubre de 2021**, la CNBV, en protección de los intereses del público ahorrador, ordenó a **ARAS** suspender la solicitud o promoción para la obtención de recursos a través de medios masivos de comunicación.

Así también, se conoce como en fecha **17 de noviembre de 2021**, a través de su sitio web, la CNBV emitió un comunicado¹³, informando lo siguiente:

*“La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), con base en la normatividad aplicable y en cumplimiento de sus facultades, informa que la sociedad **ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, S.A.P.I. DE C.V.**, la cual se identifica públicamente como **ARAS**, no es una entidad financiera, no es una sociedad autorizada por la Comisión para captar recursos del público, no está sujeta a supervisión de esta Comisión, por lo tanto, no forma parte del sistema financiero en México.*

La CNBV tampoco cuenta con expedientes o trámite alguno de solicitud de registro o autorización por parte de dicha Sociedad para actuar como entidad

¹² <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/empresas-de-inversion-han-defraudado-a-por-lo-menos-4-mil-203-personas-en-chihuahua-8296063.html>

¹³ <https://www.gob.mx/cnbv/articulos/cnbv-informa-que-aras-investment-business-group-s-a-p-i-de-c-v-no-forma-parte-del-sistema-financiero-en-mexico?idiom=es>



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



financiera (fondos de inversión, empresa fintech, o captadora autorizada, entre otras).

Cabe precisar que la sociedad ARAS no puede solicitar o promover la obtención de recursos de persona indeterminada en medios masivos de comunicación, ni obtener o solicitar de cualquier persona fondos o recursos de manera habitual o profesional u ofrecer inversiones y rendimientos.

La CNBV en protección de los intereses del público ahorrador, ordenó a ARAS la suspensión de las actividades señaladas. Es importante señalar al público, que la modalidad de sociedad anónima SAPI (Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión de Capital Variable), no implica ser entidad financiera autorizada o regulada por la CNBV, por lo que dicha modalidad no legitima ofrecer inversiones o servicios financieros.

Se reitera que es ilegal el hecho de ostentarse, promover y/u ofrecer, y/o prestar (directa o indirectamente), de cualquier forma, las actividades o servicios financieros reservados previstos en las leyes financieras mexicanas por parte de empresas o entidades que NO forman parte del Sistema Financiero en México y, por lo tanto, al NO contar con autorización, registro o concesión para ello, o no estar en proceso para su obtención, están impedidas legalmente para llevar dichas actividades reservadas.”

5. Intensa promoción de ARAS: Uso de expresiones reservadas por Ley.

Durante cierto tiempo, **ARAS** se publicitaba a través de los sitios web <https://arasbusinessgroup.com/> y <https://www.arasinversiones.com/> y el perfil de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/arasbgroup/>, así como mediante espectaculares, promoviendo la obtención de fondos o recursos en territorio nacional, invitando al público en general para que, a través de los referidos sitios web o vía telefónica



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



se contactaran con los “asesores financieros de Aras Business Group” y así poder realizar la contratación necesaria con la sociedad –a través de supuestos “contratos de compra venta de acciones” ofreciéndoles rendimientos muy atractivos (hasta un 9% mensual) y obligándose al finalizar dichos contratos a reintegrar el capital inicial, junto con intereses.

De igual manera y acorde con información periodística recabada para ese efecto, en la publicidad contenida en los sitios web <https://www.arasinversiones.com/> y <https://arasbusinessgroup.com/> como en documentación pública de la sociedad, usaba expresiones¹⁴ que infieren el ejercicio de actividades reservadas a los fondos de inversión regulados por la Ley de Fondos de Inversión, sin estar autorizada para ello.

6. Facultad Sancionatoria y Persecución de Delitos Financieros

6.1 De la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores¹⁵ (LCNBV), la Comisión tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público; también será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, **cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.**

¹⁴ La Ley de Instituciones de Crédito señala en su artículo 105 que: *“Las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse el ejercicio de la banca y del crédito, no podrán ser usadas en el nombre de personas morales y establecimientos distintos de las instituciones de crédito.”* En tal sentido, en el capítulo de Sanciones Administrativas de esa Ley, se dispone lo siguiente: *“Artículo 107.- El uso de las palabras a que se refiere el artículo 105 de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, se castigará por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 20,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por dicha Comisión hasta que su nombre sea cambiado.”*

¹⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/46_090318.pdf



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



Así también, en términos del numeral 12, la Junta de Gobierno tiene entre otras atribuciones, la correspondiente de imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas; que dicha facultad podrá delegarse en el Presidente, así como en otros servidores públicos de la Comisión, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas; acorde con lo anterior expuesto, en el artículo 16 de la LCNBV se establece que corresponde al Presidente de la CNBV, imponer las sanciones que corresponda de acuerdo a las facultades que le delegue la Junta de Gobierno.

Del comunicado de la CNBV de fecha 17 de noviembre de 2021, se desprende que la persona moral **ARAS** se ostentaba como un Broker¹⁶ de Fondos de Inversión¹⁷; al respecto, la Ley de Fondos de Inversión (LFI)¹⁸ dispone lo siguiente:

“Artículo 5 Bis.- Las expresiones sociedades de inversión, fondos de inversión, portafolios de inversión u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse el ejercicio de las actividades reservadas por esta Ley a los fondos de inversión, no podrán ser usadas en el nombre, denominación social, razón social, publicidad, propaganda o documentación de personas y establecimientos distintos de los propios fondos de inversión a que se refiere esta Ley.”

En ese orden de ideas, **ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, S.A.P.I. DE C.V** o **ARAS**, debería hacerse acreedora a la sanción administrativa que dispone el artículo 86 de la LFI en los siguientes términos:

“Artículo 86. Las infracciones a que se refiere este artículo se sancionarán como sigue:

¹⁶ <https://brokersrecomendados.com/aras-business-group-valoracion-y-comentarios/>

¹⁷ “ARAS presenta a los clientes dos tipos de fondo de inversión: **bienes raíces y minerales**, principalmente el oro.” <https://www.forbes.com.mx/bienes-raices-y-oro-existe-una-formula-para-invertir-en-el-futuro/>

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2001.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/69_200521.pdf



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



I. Multa de 2,000 a 20,000 días de salario, a la persona que infrinja lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5 Bis de esta Ley, y la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por esa Comisión hasta que su nombre sea cambiado; (...)”.

Ahora bien, las conductas antijurídicas realizadas por esa persona moral, dada su magnitud y daño ocasionado a miles de inversionistas y familias, no deben ser sancionadas únicamente dentro del ámbito administrativo, sino que deben ser investigadas y castigadas desde el Sistema de Procuración y de Justicia Penal Federal.

Para llegar a tal supuesto, la Ley de Instituciones de Crédito (LIC)¹⁹ expresamente establece en el artículo 109 Bis 7 lo siguiente:

“Los procedimientos para la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere esta ley se iniciarán con independencia de la opinión de delito que, en su caso, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 115 del presente ordenamiento legal.”

En esa tesitura, el numeral transcrito hace un reenvío al artículo 115 de la LIC, que textualmente dispone lo siguiente:

“Artículo 115.- En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico. (...)”.

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



Acorde con lo expuesto, se observa que la CNBV tiene la facultad para elaborar una “**opinión de delito**”²⁰, la cual pondrá en conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que se **proceda penalmente** en contra de los presuntos infractores.

En materia de delitos, el artículo 111 de la LIC dispone lo siguiente:

“Artículo 111.- Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley.”

El artículo 2o. de la LIC, en particular el último párrafo, refiere que se entenderá que existe captación de recursos del público cuando: a) se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación, o b) se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional.

Ahora bien, si lo vinculamos con lo dispuesto en el numeral 103 de la LIC, acorde con el reenvío que hace el artículo líneas arriba transcrito, encontramos que existe una prohibición, donde de manera expresa se advierte que **ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional**, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, **a no ser que se trate de instituciones de crédito e intermediarios financieros debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables**; emisores de instrumentos inscritos en el

²⁰ “(...) las **opiniones de delito son dictámenes que esta institución emite sobre actos que presuntamente constituyen un delito financiero**, como puede ser la captación ilegal de recursos y **se los envían a las autoridades correspondientes de investigar y dictaminar las penas, como la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la Procuraduría General de la República**. Estas opiniones (de delito) sustentan las investigaciones sobre actos que constituyen, presuntamente, un delito financiero y pueden derivar tanto de las solicitudes de información proporcionada por las autoridades judiciales, dependencias y entidades de la administración pública, así como de los actos y hechos detectados por las distintas áreas de la CNBV, se puede leer en el documento.” <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Positivas-seis-de-cada-10-opiniones-de-delito-CNBV-20170803-0054.html>



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



Registro Nacional de Valores; Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas; las asociaciones y sociedades, así como los grupos de personas físicas que capten recursos exclusivamente de sus asociados, socios o integrantes, respectivamente, para su colocación entre éstos; las instituciones de tecnología financiera, así como los usuarios de las instituciones de financiamiento colectivo en las operaciones que realicen en dichas instituciones a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Por lo expuesto, es necesario que la **CNBV** actué en consecuencia e informe a esta Soberanía, si es que se han llevado a cabo investigaciones en relación a las conductas antijurídicas y punibles de **ARAS**; si derivado de un procedimiento administrativo sancionador, se ha multado a la empresa **ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, S.A.P.I. de C.V.** y demás filiales; y sobre de todo resulta de sumo interés, conocer si como resultado de dichas investigaciones, que derivan de su facultad de supervisión e inspección, se ha elaborado alguna opinión de delito por la captación irregular de recursos, y si esa conducta delictiva ha sido notificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF).

6.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría Fiscal de la Federación.

En términos del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal²¹, corresponde a la SHCP planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito, así como ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

²¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



En lo particular, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público²² atribuye al Procurador Fiscal de la Federación, el fungir como el consejero jurídico de la SHCP.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXVIII y XXIX de dicho Reglamento, corresponde al Procurador denunciar, querrellarse o formular cualquier otro requisito de procedibilidad ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos en que la SHCP resulte víctima u ofendida, tenga conocimiento o interés jurídico, la afecten o involucren; allegarse de los elementos probatorios del caso, representar a la SHCP en los procedimientos penales, en su carácter de víctima u ofendida, como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, por sí o a través de los abogados hacendarios que tenga adscritos; así como ejercer en materia penal las atribuciones señaladas a la SHCP en las leyes que rigen el sistema financiero mexicano.

Así también, dicho Reglamento otorga la facultad a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones²³ para coordinar a las unidades administrativas a su cargo en la investigación de los hechos relacionados con la probable comisión de delitos señalados en las leyes fiscales y financieras; delitos en que la SHCP resulte víctima u ofendida, que tenga conocimiento o interés jurídico, la afecten o involucren, así como allegarse y analizar las constancias, documentación, informes, declaraciones, información financiera y cualquier otra prueba, relacionada con dichos delitos; también le corresponde formular y suscribir las denuncias y demás requisitos de procedibilidad que establezcan las leyes, respecto de hechos probablemente constitutivos de los delitos y presentarlos ante el Ministerio Público.

Finalmente, es importante hacer mención, que adscrita a esa Subprocuraduría, se encuentra la Dirección General de Delitos Financieros y Diversos²⁴, a la cual le compete investigar los hechos relacionados con la probable comisión de delitos señalados en las diversas leyes financieras; así como formular y suscribir las denuncias y requisitos de procedibilidad que

²² Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021.

²³ Idem, artículo 81.

²⁴ Idem, artículo 83.



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



establezcan las leyes, respecto de hechos probablemente constitutivos de los delitos y presentarlos ante el Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario que la Procuraduría Fiscal de la Federación informe a esta H. Comisión Permanente si es que existen investigaciones relacionadas con la persona moral **ARAS** o si bien cuenta con una opinión de delito de la **CNBV**, así como es resulta vital conocer si ha presentado alguna querrela o denuncia ante la Fiscalía General de la República.

6.3 De la Fiscalía General de la República.

El **20 de diciembre de 2018**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014.

El **17 de octubre de 2012**, se publicó en el DOF la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita Recursos de Procedencia Ilícita*, en la que se establece que la Institución contará con una **Unidad Especializada en Análisis Financiero**²⁵, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Así, mediante *ACUERDO A/001/2020, por el que se abroga el diverso A/078/13, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República, y se dispone la unidad*

²⁵ *“Artículo 7. La Fiscalía contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.*

La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Fiscal General de la República.

La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.” https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



*administrativa que fungirá como la Unidad Especializada en Análisis Financiero*²⁶ expedido por el Fiscal General de la República, en el resolutivo SEGUNDO establece que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, fungirá como la Unidad Especializada en Análisis Financiero a que se refiere el artículo 7 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; así también, se dispone que esa Unidad ejercerá, de forma adicional a las facultades que actualmente tiene conforme a las normas jurídicas que le resultan aplicables, las que establecen los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La **Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros**²⁷ es la encargada de investigar y perseguir delitos fiscales y financieros que requieran de atención especializada.

En iguales términos a las consideraciones expuestas con respecto a la CNBV y la Procuraduría Fiscal de la Federación, se requiere conocer las acciones emprendidas por la Fiscalía General de la República y en su caso, informe a esta Soberanía si es que existen carpetas de investigación y si es que las mismas han sido judicializadas.

²⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600883&fecha=21/09/2020#gsc.tab=0

²⁷ De conformidad con el artículo 4, fracción I, apartado A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ejerce las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia de investigación y persecución de los delitos de Fraude; los comprendidos en el Código Fiscal de la Federación; los previstos en la Ley del Seguro Social y en las Leyes Especiales relativas a las Instituciones del Sistema Financiero (...) ejercerá las siguientes funciones:

I. Conocer entre otros, de los delitos fiscales y delitos relacionados con el sistema financiero previstos en el Código Penal Federal, Código Fiscal de la Federación, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones de Fianzas, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, Ley del Mercado de Valores y demás leyes relacionadas con la materia

II. Conocer de las averiguaciones previas relacionadas con los delitos señalados.”

<https://www.gob.mx/fgt/acciones-y-programas/la-unidad-especializada-en-delitos-fiscales-y-financieros-ucidff>



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



7. Consideraciones finales

Con la presente Proposición con Punto de Acuerdo, se busca fortalecer y complementar desde este Poder Legislativo, aquellas acciones que está llevando a cabo la **Fiscalía General del estado de Chihuahua**, pues como se desprende de la información vertida, al parecer es la única autoridad que hasta la fecha, ha procedido en apoyo de los ahorradores e inversionistas afectados. Sin embargo, no hay que soslayar, que **ARAS** tiene presencia no sólo en ese Estado, sino en diversas entidades federativas, por lo que, el número de casos denunciados ante las autoridades podría venir en aumento.

Debemos reconocer que si bien la **CNBV** ha emprendido diversas acciones al respecto, como la correspondiente en ordenar a **ARAS** suspender la solicitud o promoción para la obtención de recursos a través de medios masivos de comunicación, así como la advertencia que hizo al público inversionista mediante un Comunicado Oficial, es de considerarse, que ello no es suficiente para materializar nuestro objetivo de prevenir, evitar, sancionar y castigar estas conductas e infracciones que atentan contra las leyes financieras.

Sabedores somos de la urgente necesidad por combatir, con todo rigor, este tipo de actividades fraudulentas y antijurídicas que parecen multiplicarse día a día; sin embargo, para arrancar la mala simiente, es necesario un **castigo ejemplar y público**, que arranque de raíz cualquier interés o motivación futura para delinquir por parte de estas empresas defraudadoras.

Lo anterior sólo será posible, si existe coordinación entre la **Fiscalía General de Chihuahua**, la **CNBV**, la **Procuraduría Fiscal de la Federación** y la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior no sólo se constituye en un imperativo categórico: la ley obliga a ello; la concatenación de esfuerzos entre la **CNBV**, la **Procuraduría Fiscal** y la **FGR**, es el inicio, el medio y el fin, ya que no se puede proceder sin la "**opinión de delito**" de la primera, las investigaciones de la segunda, y la carpeta de investigación que elabore la tercera; solo así, se podrá judicializar el asunto ante el Poder Judicial de la Federación.



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



Lo aquí expuesto, es un clamor de la ciudadanía de Chihuahua, es una exigencia del pueblo de México: Basta ya a los delincuentes de cuello blanco; seamos empáticos con el dolor, la desesperación e incertidumbre de aquellos que han sido defraudados; terminemos con la pasividad, que solo alienta el surgimiento de más empresas defraudadoras como las que hemos señalado; exhortemos, de manera respetuosa, pero enérgica, a las Autoridades Federales, para que tomen cartas en el asunto y apliquen la Ley bajo un criterio de cero tolerancia, por el bien de nuestra gente, por el bien de México.

En virtud de lo anteriormente expuesto y como resultado de la urgente e imperiosa necesidad en brindar la debida atención a este problema que perjudica de manera directa a miles de habitantes en el Estado de Chihuahua y seguramente de otros estados de la República, es que someto a la consideración de esta H. Comisión Permanente, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para que remita un Informe sobre:

- Las acciones y medidas que ha emprendido en contra de ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, S.A.P.I. de C.V. y demás empresas relacionadas;
- La modalidad de sanciones que ha impuesto por infracción a las leyes financieras;
- Si existen una o varias opiniones de delito, en contra de ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, S.A.P.I. de C.V., sus empresas relacionadas, personal directivo, socios y administradores.



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación informe a esta Soberanía en relación con:

- Las investigaciones sobre los hechos relacionados con la probable comisión de delitos señalados en las diversas leyes financieras por parte de ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, S.A.P.I. de C.V., demás empresas relacionadas, personal directivo, socios y administradores.
- El número de querellas y/o denuncias presentadas al respecto;

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de la República, para que a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, informe a esta Soberanía sobre:

- Si es que existen carpetas de investigación relacionadas con ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, S.A.P.I. de C.V., o donde aparezcan como presuntos responsables el personal directivo, socios y administradores;
- En su caso, informe cuantas de esas carpetas de investigación se han judicializado ante el Poder Judicial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 02 de junio de 2022

**RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
SENADOR DE LA REPÚBLICA**